

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. AT-3.772 946
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Ex-

tremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. AT-3.621 947

IV. Anuncios

- INFORMACION pública sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas 947

I. Disposiciones del Estado**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCION de 15 de Octubre de 1984, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican el punto 5 de la base segunda y el punto 2 de la base séptima, de la Resolución de 8 de Febrero de 1984, sobre colaboración del INEM con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para el presente ejercicio.

La Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 8 de Febrero de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23, establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas para la realización de obras o servicios por trabajadores desempleados.

A la vista de las solicitudes de subvenciones recibidas, se ha considerado la necesidad de incrementar los fondos destinados a este fin, por la que, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 7 de Agosto de 1984, ha sido autorizada la ampliación de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Esta ampliación de crédito ha supuesto la posibilidad de hacer nuevas remesas de fondos a las Direcciones Provinciales para que atiendan solicitudes pendientes o que puedan presentarse.

Teniendo en cuenta que la citada Resolución exige que las obras o servicios que se subvencionan han de ejecutarse en su totalidad dentro del año natural, lo avanzado del año 1984 supone que mantener dicha exigencia haría inoperante la ampliación del crédito concedido, toda vez que difícilmente las obras que se inicien podrán finalizar antes del 31 de Diciembre de este año, por lo que parece oportuno desplazar la fecha tope hasta el 31 de Marzo de 1985.

La anterior medida supone la necesidad de efectuar la transferencia de las cantidades subvencionadas de una sola vez, y no en dos, 50 por 100, como establece la Resolución, ya que seguir el procedimiento de fraccionamiento supondría

que la transferencia del segundo 50 por 100 se realizaría, en la mayoría de los casos, dentro del próximo año.

Por todo lo anterior, se hace preciso modificar el punto 5 de la base segunda y el punto 2 de la base séptima para el presente ejercicio, y referido a las obras o servicios que se inicien dentro del año 1984, por lo que se dispone lo siguiente:

Primero.—La base segunda, punto 5, queda redactada de la siguiente forma: «Que la totalidad de la obra o servicio se pueda ejecutar antes del 31 de Marzo de 1985, sin que la fecha de comienzo pueda ser posterior al 20 de Diciembre de 1984».

Segundo.—La base séptima, punto 2, queda redactada de la siguiente forma: «Recibida la documentación anterior, la Dirección Provincial del INEM transferirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente la cantidad total de la subvención otorgada».

«La Dirección Provincial del INEM exigirá a la Corporación Local o Comunidad Autónoma certificación en el modelo establecido por el INEM de haber recibido los fondos que le hayan sido transferidos.

La transferencia y justificación de los fondos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de Julio, correspondiendo tal función a los Interventores delegados de la Administración Territorial de carácter civil, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de Marzo. Las Corporaciones Locales o Comunidades Autónomas beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos.

Las cantidades libradas por el INEM y no gastadas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma en el fin previsto serán reclamadas por la Dirección Provincial del INEM y devueltas por la Corporación Local o Comunidad Autónoma correspondiente en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de reclamación».

Tercero.—Por la Dirección General del INEM se fijarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes a que se refiere el punto 1 de la base

quinta de la citada Resolución de 8 de Febrero de 1984.

Cuarto.—La certificación a que se refiere el punto 1, apartado a), de la base quinta, cuando se trate de una Comunidad Autónoma, lo será del acuerdo o Resolución del órgano competente del Gobierno de la Comunidad Autónoma que apruebe el proyecto de la obra o servicio a realizar.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Octubre de 1984.—El Director General, Pedro Montero Lebrero.

Sres. Subdirector general de Promoción de Empleo y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ORDEN de 5 de Septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Prerreducidos integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de Enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de Enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de Marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de Mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de Septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de Mayo, se otorgan a la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), NIF A-28723542, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de

licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de Marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de Marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), son de aplicación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de hierro y cobre en las concesiones San Fermín, número 316; Los Dolores, número 317; San Cristian Keil, número 4.129; San Luis, número 5.297, San Joaquín, número 5.336, y Dominesa, número 5.565, que constituyen el grupo minero «Cala», en el término municipal de Cala (Huelva).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Proce-